



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221185132-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 08 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0019619 de fecha 22 de noviembre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 007-0019619-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 22 de noviembre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0019619, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CCATUYO DESCENDENTE a los vehículos con placas de rodaje N° ALT931/F7X999, en la que se detectó que la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 000017 de fecha 11 de noviembre de 2018, exhibida por el conductor, en la cual se consignó un peso bruto total transportado de 48000 kg, difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 49608 kg, excediendo en 168 kg los límites permitidos según su configuración vehicular T3S3, considerando que tiene carácter de declaración jurada, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.16 "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente" y calificada como muy grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **LA JOYITA DE TAMBOPATA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC N° 20601433801, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **LA JOYITA DE TAMBOPATA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la comisión de la infracción P.16 calificada como muy grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **LA JOYITA DE TAMBOPATA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° 20601433801, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0019619 de fecha 22 de noviembre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.16, "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente" calificada como muy grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **LA JOYITA DE TAMBOPATA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



007- 0019619

ESTACIÓN DE PESAJE: CUT - OFF

CCATUYO DESCENDENTE

Form fields: Registro de Pesaje N° 55438, Placa: ALT931 F7X999, Fecha: 22/11/2018, Hora: 06:03:00, Tipo Vehículo: 1353, Origen: TAMBOPATA, Destino: LIMA, Mercancia: MADERAS

Datos del Conductor

Conductor info: Nombres y Apellidos: LOZANO CHAVEZ JHON EDWIN, Lic de Conducir: G10604691, Dirección: URB. TILDA B 07 ATE, LIMA, LIMA, DNI: 0604691

Datos del Propietario del Vehículo

Proprietario info: Nombre o Razón Social: JHON CRISTIANO E.I.R.L., RUC: 20600858549, Dirección: CALLE SAN IGNACIO MZ. 1 LT. 39 URB. ALAMEDA DE LA RIVERA, ATE, LIMA, LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancia

Despachador info: Nombre: LA JOYITA DE TAMBOPATA E.I.R.L., RUC: 20601433801, Dirección: AV. ERNESTO RIVERO MZ. 1V LT. 4A TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.16, No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas, Conductor, Transportista, Generador / Dador (marked X), No aplica, Muy Grave

Additional form fields: N° Registro Suspensión neumática, % de Bonificación por Conjunto de Ejes, % de FBT, N° Registro Neumático extra ancho, % de Bonificación por Neumático, Transporte de líquidos en cisternas, Concentrados de mineral a granel, Alimentos a granel, Animales vivos

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT, Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Exceso de Peso (descontada Tolerancia), MONTO A PAGAR SI. 20,750.00 Nuevos Soles

Firma and fingerprint of the conductor

FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S. N° 021-2010-MTC



Firma and stamp of the Inspector de Puntos de Pesaje CCATUYO

() Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: 007-0019619. TRANSPORTA MADERAS, SEGÚN G.R.R. 0001-000037. SE APLICA LA INFRACION P.16, AL GENERADOR / DADOR POR DECLARAR PESOS QUE NO CONCUERDAN CON LA C.V.P.M., LO DESPACHADO Y/O TRANSPORTADO LA MERCANCIA